



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

VISTO: La Opinión Legal N° 209-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 882371, Informe N° 100-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG-ejmm., Oficio N° 363-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 020-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, y demás documentación adjunta en cuatrocientos setenta y seis (476) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 363-2014/GOB.REG.HVCA/PPR., e Informe N° 020-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe., la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica informa que, con fecha 16 de marzo de 2007, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio ALFA HUANCAVELICA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2007/GOB.REG.HVCA, Primera Convocatoria, por un monto de S/. 8'948,909.48, (Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Nueve con 48/100 Nuevos Soles);

Que, posteriormente, mediante Carta N° 0166-2008/CONS.ALFA.HVCA, de fecha 29 de mayo de 2008, el Consorcio ALFA HUANCAVELICA, solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 125 días, ante lo cual, a través del Informe N° 053-2008/GOB.REG.HVCA/DREM/S.S.E/A.Q.H, emitido por el Especialista del Proyecto, manifestó que la solicitud del mencionado Consorcio debe ser declarado improcedente, al no tener sustento técnico, ya que la caída de los doce (12) postes, por el que solicitó la ampliación, no justifica los 125 días de ampliación que pretendía el mencionado consorcio, razón por el cual, con Resolución Gerencial General Regional N° 056-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 06 de junio de 2008, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el consorcio;

Que, sin embargo, con fecha 16 de junio de 2008, el representante del Consorcio ALFA HUANCAVELICA, remite el Expediente de Valorización 12 correspondiente al mes de abril de 2008, ante ello, mediante Carta Notarial N° 098-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 17 de junio de 2008, la Entidad Regional, le requirió al representante del mencionado consorcio, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales otorgándole un plazo de 15 días a fin que culmine la obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato; asimismo, respecto a la valorización solicitada por el contratista, mediante Oficio N° 728-2008/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fecha 25 de junio de 2008, se remitió el Informe SOH-349-2008, suscrito por el supervisor de obra, señalando que el representante del consorcio debe realizar el levantamiento de observaciones; y ante el incumplimiento en subsanar las observaciones, la Entidad a través de la Carta Notarial N° 133-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, resolvió el contrato, el mismo que fue comunicada al contratista el 15 de julio de 2008;

Que, del párrafo precedente, se advierte que, pese a tener conocimiento de la resolución de contrato por parte de la Entidad, con fecha 16 de julio de 2008, el representante del Consorcio ALFA HUANCAVELICA, a través de la Carta Notarial C-460RAS-2008, comunicó al Gobierno Regional de Huancavelica, sobre la resolución de contrato, por lo que con fecha 24 de julio de 2008, el representante del mencionado consorcio sometió a arbitraje la controversia suscitada a consecuencia de la resolución de contrato ejecutado por la Entidad Regional;

Que, siendo así, con fecha 04 de setiembre de 2008, el Tribunal Arbitral instaló proceso arbitral, fijando las reglas pertinentes, por lo que con fecha 08 de octubre de 2008, el Consorcio





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 4 MAY 2014

ALFA HUANCAVELICA, formuló su demanda arbitral, procediendo el mencionado tribunal en correr traslado a la Entidad, al cual, esta Entidad, cumplió con absolver la demanda, ofreciendo diversos medios probatorios, los cuales fueron admitidos por parte del Tribunal Arbitral, culminado el proceso arbitral el colegiado, emitió la Resolución N° 30 (Laudo Arbitral de Derecho) de fecha 28 de diciembre de 2010, siendo notificado a la Procuraduría Pública Regional, con fecha 29 de diciembre de 2010;

Que, sobre las consideraciones expuestas, es necesario realizar un análisis minucioso respecto al comportamiento de los integrantes del Tribunal Arbitral así como del comportamiento del representante legal del Consorcio ALFA HUANCAVELICA en el desarrollo del proceso arbitral, en donde el mencionado tribunal laudó a favor del señalado consorcio: es así que mediante escrito (contestación de demanda arbitral) de fecha 05 de enero de 2009, en su quinta pretensión principal, la Entidad solicitó al colegiado integrado por Marcos Ricardo Espinoza Rimachi (Presidente), Mario Ernesto Linares Jara (Arbitro) y Federico Zambrano Olivera (Arbitro), la actuación de la pericia de oficio sobre la obligación legal del contratista respecto a la subsanación de observaciones formuladas en el Oficio N° 728-2008/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, correspondiente a la valorización N° 12, por el monto de S/. 1'157,292.88 (Un Millón Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Dos con 88/100 Nuevos Soles), pretensión que debió determinarse con la pericia técnica de un especialista en la materia, a fin de determinar el monto real de la valorización, reiterando además al tribunal sobre las observaciones vertidas por la Entidad y tener en cuenta al momento de emitir el laudo arbitral;

Que, asimismo, en la sexta pretensión principal de la contestación de demanda, la Entidad solicitó que la liquidación de contrato debió determinarse mediante una pericia especializada designado por el propio Tribunal (prueba de oficio), a fin de determinar el saldo a favor de la Entidad, ya que conforme se tiene del Informe N° 514-2008/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, la liquidación de obra alcanzada por el contratista contiene una serie de irregularidades, que no puede ser amparada por el Gobierno Regional de Huancavelica, máxime si a través del Informe Especial N° 028-2008, se ha determinado que el contratista posee un nivel de avance del 62% frente al 69% de pago efectuado al mismo;

Que, sin embargo, y pese a que el Gobierno Regional de Huancavelica sustentó los hechos con elementos probatorios sobre la resolución de contrato, el Tribunal Arbitral Laudó a favor del Consorcio ALFA HUANCAVELICA, declarando consentida la Resolución de Contrato de Ejecución de Obra comunicada por el contratista mediante Carta Notarial C-460ORAS de fecha 12 de julio de 2008, declarando la invalidez e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N 056-2008/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de junio de 2008, con el que la Entidad declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 02, disponiendo que la Entidad debe reconocer la ampliación de plazo por 125 días a partir de la fecha de aprobación, ordenando además que la Entidad pague la suma de S/. 1'089,632.57 (Un Millón Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos con 57/100 Nuevos Soles) por concepto de daños y perjuicios a favor del Contratista;

Que, de lo antes expuesto, se advierte la existencia de suficientes indicios de la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión, por parte de los miembros del Tribunal Arbitral, ya que dicho colegiado habría emitido el Laudo Arbitral sin tomar en cuenta los fundamentos expuesto por la Procuraduría Pública Regional así como los medios probatorios ofrecidos (peritaje de oficio), el mismo que fue admitido por el tribunal, pero no fue tomado en cuenta al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

14 MAY 2014

momento de laudar, favoreciendo al Consorcio ALFA HUANCAVELICA, perjudicando económicamente al Gobierno Regional de Huancavelica, conducta que deviene en un hecho totalmente irregular por parte del señalado tribunal, donde además, como clara evidencia de favorecimiento dejó sin efecto la resolución de contrato efectuado por parte de la Entidad pese a que ésta resolvió con anticipación al contratista; siendo un acto indebido por parte del colegiado, por afectar el debido proceso y al derecho de defensa;

Que, siendo así, y conforme a lo informado por la Procuraduría Pública Regional, así como lo señalado en la Opinión Legal N° 209-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se desprende que el actuar de los miembros del Tribunal Arbitral integrado por Marcos Ricardo Espinoza Rimachi (Presidente), Mario Ernesto Linares Jara (Arbitro) y Federico Zambrano Olivera (Arbitro) así como de Igor Solis Villanueva, representante legal del Consorcio ALFA HUANCAVELICA, tendría indicios de ilícitos penales, incurriendo en la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión Desleal;

Que, en ese contexto, y a fin de determinar la responsabilidad en los que habrían incurrido don Marcos Ricardo Espinoza Rimachi, Mario Ernesto Linares Jara y Federico Zambrano Olivera, Presidente y Árbitros respectivamente, así como de Igor Solis Villanueva, representante legal del Consorcio ALFA HUANCAVELICA, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para que inicie las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales correspondientes con connotación penal a que hubiera lugar por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Desleal, contra:

- ✓ Marcos Ricardo Espinoza Rimachi, Presidente del Tribunal Arbitral.
- ✓ Mario Ernesto Linares Jara, Árbitro del Tribunal Arbitral.
- ✓ Federico Zambrano Olivera, Árbitro del Tribunal Arbitral, por los hechos expuestos en el Informe N° 020-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales con connotación penal a que hubiera lugar por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Desleal, contra:

- ✓ Igor Solis Villanueva, Representante Legal del Consorcio ALFA HUANCAVELICA; por los hechos expuestos en el Informe N° 020-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al órgano emisor de la presente.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FHCHC/ gjmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

